

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. — Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital..... Fuera de la capital.....

Table with columns for 'Peset.' and 'Cénts.' and rows for subscription durations: 'Un mes', 'Tres id.', 'Seis id.' for both 'En la capital' and 'Fuera de la capital'.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

LISTA

Table listing names and amounts under the heading 'DE LOS DONATIVOS ENTREGADOS EN ESTE GOBIERNO, POR PARTICULARES DE ESTA PROVINCIA.' Includes names like D. José Domínguez, D. Juan Manuel Barrio, etc.

CUENTA

de lo recaudado y pagado en la funcion dramática del 15 de Marzo, á beneficio de los soldados heridos en campaña, representada en el Teatro de esta ciudad, con la cooperación del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento de la misma.

Table with columns 'LOCALIDADES VENDIDAS.' and 'REALES.' listing items like 'Catorce plateas', 'Once palcos principales', etc., and their values.

Table with columns 'GASTOS OCASIONADOS.' and 'REALES.' listing expenses like 'Entregado á dos señoras actrices', 'Trajes', etc., and their values.

Rebajada esta suma del total recaudado, queda un líquido á favor de los soldados heridos en campaña, de 2.310 reales, cuya cuenta de recaudacion y gastos queda intervenida y aprobada en nombre del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento, por su comision de fiestas y regocijos públicos, y entregada esta cantidad al Sr. Concejal-Depositario de los donativos en metálico, don Ramon de Bartolomé.

La Comision queda sinceramente agradecida á los jóvenes aficionados de esta ciudad, y demás personas que tomaron parte en dicha funcion, y lo hace asi presente á dichos señores, en nombre de este Ilustre municipio. Guadalajara 4 de Abril de 1874. — La Comision. — Antonio Molero y Asenjo. — Cayetano de la Brena. — Félix Alvira. — Jerónimo Saenz.

El dia 4 del corriente, he consignado en la Comision del Banco de esta provincia, la cantidad de 17.818 reales, producto de la suscripcion para los heridos en campaña.

Copia del recibo expedido por el Banco, de dicha cantidad. Hay un sello. — Banco de España. — Guadalajara. — He recibido del señor Secretario del Gobierno civil de esta provincia, la cantidad de diez y siete mil ochocientos diez y ocho rs., en la clase de moneda que se expresa á continuacion, con destino á las necesidades de la guerra. — Guadalajara 4 de Abril de 1874. — El Comisionado, Jerónimo Saenz. — En plata, reales 16.084. — En calderilla, 1.734. — Total, 17.818.

Agregada esta suma á las ya consignadas anteriormente y que ascendian á 37.345 rs. con 75 céntimos, reúne un total de 55.163 rs. con 75 céntimos, distribuidos en la forma siguiente: 21.287 reales para el socorro de heridos del Ejército liberal, 17.818 para contribuir en los gastos que ocasiona la guerra civil y 16.588 con 75 céntimos para socorro de heridos ó para premiar servicios eminentes de individuos del Ejército liberal, naturales de esta provincia.

Las cantidades que se consignen en lo sucesivo, se aplicarán á los conceptos anteriormente expuestos. Guadalajara 7 de Abril de 1874. El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 7 de Marzo de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Alfonso Alcobendas y D. Antonio Celada. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada. Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos ordinarios pendientes por el orden que sigue:

Balconete. — Acordó declarar que no puede concederse al Alcalde de Balconete, la autorizacion que solicita en su oficio de 12 de Febrero último, interin el Ayuntamiento que preside no acuerde enagenar los pagarés recibidos por intereses de los bienes enagenados á que aquel se refiere, al precio de cotizacion y con arreglo á la ley, debiendo en este caso adoptar las disposiciones necesarias para que los fondos ingresen en el arca de tres llaves y se destinen al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto de este año ó á las que quedaron por satisfacer procedentes de los ejercicios anteriores.

Valderrebollo. — Vistas las reclamaciones de agravio interpuestas por don Tomás Mariasca, Francisco Martinez, Bautista Vivó, María de Lucas y Leocadio Solano, vecinos de Valderrebollo, con motivo de la cuota que respectivamente les ha sido señalada en el repartimiento del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder con destino á cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio: Vistos los documentos traídos al expediente para su ilustracion. — Y considerando que no existe agravio; 1.º porque por término medio el consumo que se les ha graduado no parece pueda ser mas moderado y 2.º porque el gravámen impuesto á cada uno de los artículos, no llega con bastante al límite que autoriza la ley; y considerando por otra parte que no presentaron las relaciones del consumo teniendo por tanto que formarlas la Junta, y esta sola circunstancia basta para privar del derecho de reclamacion, á tenor de lo prevenido en el art. 33 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, la Comision por tanto, acordó desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito.

Zarzuela de Jabraque. — Acordó condonar la multa y recargo del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Zarzuela de Jabraque, por falta de pago al Maestro de primera ensenanza, por resultar justificado que dicho crédito fué satisfecho con antelacion al acuerdo de 30 de Enero último, y que en su consecuencia, se comuniqué al Juzgado de primera instancia del partido de Atienza, para que suspenda todo procedimiento en este asunto.

Loranca de Tajuna.—Vista la reclamacion de agravio producida por D. Andrés Carmena, Cayetano Rodriguez y Victoriano Ortiz, expendedores de artículos de comer, beber y arder de la localidad de Loranca de Tajuna, con motivo de las cuotas que les han sido repartidas por el impuesto establecido en 1.º de Diciembre último sobre aquellos géneros, además de tratar de recaudarlas desde 1.º de Julio anterior. —Vista la documentación traida al expediente para ilustracion del mismo, y observándose desde luego que la reclamacion de que se trata no versa en exceso de cuota, ni en la aplicacion del tanto por ciento, sino en considerar los reclamantes no puede tener aplicacion á los mismos el precepto de presentar las relaciones de ventas por las razones que al efecto han aducido, las cuales carecen de fundamento legal, pues lo mismo comprende el precepto á los expendedores que á los consumidores, sin mas alteracion que si alguno de los primeros cesa en su industria hasta aquel dia, deberá únicamente contribuir con la parte correspondiente, siendo eident que el art. 33 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, priva del derecho de reclamar de agravio á los que dejan de presentar aquellas relaciones, concediéndolo en este caso á las Juntas la facultad de formarlas; y por otra parte, si los reclamantes creyeron no les comprendia el facilitar tales relaciones, pudieron proponer algun medio contributivo, por dichas consideraciones, la Comision acordó desestimar el recurso del D. Andrés Carmena y compañeros.

Santuste.—La Comision acordó que ingresase en la Casa de Expositos de esta capital cuando le correspondiera en vacante, el niño José Barahona, de edad de 9 años, natural de Santuste, huérfano, pobre de solemnidad y privado algun tanto de sus facultades intelectuales, en atencion á las especiales circunstancias del caso.

Marchamalo.—Acordó con vista de lo que araja el expediente de su razon exigir al Ayuntamiento de Marchamalo, el apremio diario de un 3 por 100 de la multa que á aquel le fué impuesta por falta de pago á D. Juan Serrano, por su dotacion de peon caminero, y con la prevencion de que si no lo hace efectivo en el término de diez dias, se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal ordinario.

Guadalajara.—Se dió vista de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1871 á 72 y su periodo de ampliacion, con toda la documentación de su referencia y dictamen que ha formulado la Contaduría concebido en los términos siguientes:

Esta Contaduría ha examinado detenidamente las cuentas general y adicional de fondos documentadas de esta provincia, correspondientes al año económico de 1871 á 72, rendidas por el Depositario D. Julio Benito Chavarri, y á las cuales se acompañan las diez y ocho mensuales, ó sean doce pertenecientes al periodo ordinario de 1.º de Julio de 1871 al 30 de Junio de 1872, y las seis restantes al de ampliacion de 1.º de Julio de este último año al 31 de Diciembre del mismo, cuyas cuentas se han formado en el papel correspondiente, con arreglo á lo que dispone la ley y reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Para su examen, ha tenido á la vista la cuenta de presupuesto, estado demostrativo y memoria descriptiva, formadas por esta Contaduría y que tambien se acompañan, explicando las diferencias que resultan de mas y de menos en lo recaudado y satisfecho durante el ejercicio, con relacion á los

respectivos créditos consignados en presupuesto.

De los referidos documentos aparece que los pagos hechos ascienden á 183.039 pesetas 27 céntimos en el periodo ordinario de los doce meses, y á 142.910 pesetas 18 céntimos en el de ampliacion de los seis restantes, incluyendo 68.375 y 80 céntimos, por operaciones de Caja y como suplementos hechos al siguiente ejercicio de 1872 73 para nivelar sus cuentas en los seis primeros meses, segun el art. 148 del reglamento de Contabilidad ya citado, cuyas dos primeras sumas, deducida esta última que solo es un anticipo de fondos de un presupuesto á otro y que ya se ha tomado en cuenta al pasar las existencias efectivas que existian á su terminacion se elevan á la de 257.573 pesetas 65 céntimos, mucho menor que la de 578.134 pesetas 23 céntimos que fueron economizados en los diferentes servicios, por no haber sido necesarias para algunos y haberse dejado de realizar otros á fin de evitar el aumento de deuda sobre la que ya existia.

Igualmente consta por las cuentas, estado y memoria que los ingresos realizados por cargo de los consignados en presupuestos, ó sea de las 892.371 pesetas 10 céntimos, con las existencias de 1870-71, importan en los diez y ocho meses 333.658 pesetas y 90 céntimos, de las que 3.492 y 43 céntimos, no figuraban en presupuesto y por lo tanto se clasifican como recaudadas de mas, observándose entre la comparacion de lo consignado y lo cobrado, exceptuando de esta la última partida por aumento de ingresos una diferencia realizado de menos en fin de Diciembre de 1872 de 562.204 pesetas 63 céntimos. Esta cantidad procede, primero: de 554.203 pesetas 68 céntimos que se están adelantando á la provincia en esta forma.

Por recargos sobre contribuciones	297 536 71
Por visitas á Positos	1 486
Por contribuciones de 1854 á 1857	11 919 57
Por reparto de 1870-71	80 596 28
Por id. de 1871-72	162 665 08

y segundo: de 8.000 pesetas 95 céntimos que no son cobrables, por estar consignadas como eventuales en presupuesto y haber sido menor ingreso que el calculado por derechos de matriculas y rentas en los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia cuyos pormenores, tanto de ingreso como de gastos se detallan en la memoria de que se ha hecho mérito.

Del examen llevado á cabo resulta que todos los libramientos que constituyen y justifican la data de las cuentas, se han expedido con cargo á los créditos aprobados en presupuesto, y no teniendo que objetar cosa alguna ni á su formacion ni á su justificacion, puesto que los escasos reparos que ofrecieron en su examen han sido ya subsanados, tiene el honor de proponer sean aprobadas las cuentas de fondos de 1871 á 1872, pero publicándose antes en el *Boletín oficial* de la provincia, segun el art. 84 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, un extracto de las mismas, con la de presupuesto, estado y memoria descriptiva.

Abierta discusion, y no ofreciéndose que objetar á los Sres. Vocales concurrentes, por haberse enterado de las referidas cuentas durante el tiempo que han estado sobre la mesa y hallarlas conformes y debidamente justificadas, la Comision acordó por unanimidad adherirse al dictamen de Contaduría y disponer que desde luego se publique el extracto de las subdichas cuentas en el *Boletín oficial* de la provincia, permaneciendo las mismas desde ahora hasta el 2 de Abril próximo venidero en

Contaduría, para que puedan ser vistas y examinadas por cuantos tengan por conveniente usar de este derecho, sometiéndolas por último á la deliberacion de la Excm. Diputacion provincial en su próxima reunion ordinaria de Abril.

Idem.—Se enteró la Comision del presupuesto formado por el Arquitecto provincial, en virtud de orden de la Comision, para el entarimado de las piezas de oficios, recreo de niños, enfermería de niñas y variacion del sistema actual en la pieza lavatorio de aquellos, de la Casa de Expositos de esta capital y cuyo total asciende á la cantidad de 510 pesetas 44 céntimos, acordando la Comision que desde luego como mas preciso y atendido su corto coste, se llevé á efecto la obra concerniente al lavatorio de niños, que importa 31 pesetas 50 céntimos, verificándose por administracion y bajo la direccion é inspeccion del referido Arquitecto.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1874.)

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil y español común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provean por traslacion las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Salamanca.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provean por traslacion las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Valencia.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.
Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion Administrativa.—Rentas.

CIRCULAR A LOS COMERCIANTES.

No habiendo concurrido sino en pequeño número, en el dia de ayer en que fueron citados, los señores Similicos del gremio de comerciantes de esta capital y los individuos de la misma clase, que no esten agremiados, sin duda por la poca circulacion de este periódico oficial, se les convoca de nuevo á esta Administracion el martes 24 del próximo Abril y las doce de su mañana, para enterarles de un asunto que les concierne, y en la inteligencia, que de no concurrir, pueden irrogarse perjuicios considerables.

Guadalajara 31 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ramon March, Agente de negocios, vecino de esta ciudad, de 29 años de edad, su estatura 5 pies y 2 pulgadas pelo castaño, cara delgada, nariz larga, ojos parlos y barba poblada, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se le sigue por falsedad de un documento privado para simular la estafa de 44 bonos del

Tesoro y 10.000 pesetas en oro, que recibió del Alcalde de Mandayona; aperecido: que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del D. Ramon March, y conseguida esta le hagan conducir á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Guadalajara, á 23 de Marzo de 1874.—Baldomero Blanco.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
SALA DE LO CRIMINAL

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Lista de los Jurados á quienes en el sorteo celebrado en el día de ayer, ha correspondido formar el Tribunal que se ha de reunir en la ciudad de Sigüenza, el día 5 de Mayo próximo, para conocer de las causas sometidas al mismo durante el trimestre inmediato.

- D. Julian Monge Lozano.
- Gregorio Calzadilla Diego.
- Luis de Gregorio.
- Pablo Rojo Agüeda.
- José Ranz Fuente.
- Gregorio Sebastian Flores.
- Eugenio Cherecoles.
- Hermenegildo Martinez.
- Evaristo Plaza.
- Victoriano Chruelo Gonzalo.
- Esteban Ruiz Alcolea.
- Antonio Gabilla Agüinega.
- Lucas Ibarra Garcia.
- Pedro Castillo Sanz.
- Gervasio de Nicolás Medina.
- Felix Nicolás Alonso.
- Lorenzo Molina Bueno.
- Frutos Benito Ortega.
- Lucas Batanero Perez.
- Francisco Anton.
- Santiago Arriero.
- Mariano Rojo Martinez.
- Felix del Amo Remartinez.
- Santiago Lopez Diaz.
- Pedro Juberó Linares.
- Francisco Juberó Mayor.
- Elias Lorente Wellisca.
- Nicolás Pegeró.
- Pedro Nieto Garrido.
- Tomás Herrero Heras.
- Fernando Sepaveda Lucio.
- José Romo Bedoya.
- Vicente Uctela Gonzalez.
- Juan Manuel Priego.
- Evaristo Martinez Algorta.
- Gerónimo Sanchez Nicolás.
- Pedro Carrasco y Carrasco.
- Julian Gordo Diago.
- Fausto Be mejo.
- Juan Pardo Mayoratraz.
- Angel Calleja Alonso.
- Martin de Frias Sopena.
- Nemesio Biasco.
- Eufino Brucho.
- Faustino Mondragon Atance.
- Santiago Laruba Moreno.
- Isidoro Martinez Aledo.
- Lucas Villanueva Mariana.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.—V. B.—El Presidente, José Cuesta.

Lista de los Jurados á quienes en el sorteo celebrado en el día de ayer, ha correspondido formar el Tribunal que se ha de reunir en la villa de Pastrana, el día 26 de Mayo inmediato, para conocer de las causas sometidas al mismo en el trimestre próximo.

- D. Felipe Perez Hernandez.
- Gabriel Nandin.
- Ecequiel Heredia Torres.
- Pio Gonzalez Salcedo.
- Gervasio Basza Cano.
- Casuto Gimenez Rascon.
- Gregorio Garcia Labrador.
- Pedro Juan Toledano.
- Sandalio Gutierrez Alcocer.
- Julian Toledano Heredia.
- Santiago Guinca Cuéncal.
- Celestino Peñas.
- Anastasio Sanchez Catalan.
- Juan Pedro Sanchez.
- Angel Mayor Alcolea.
- Antonio Inigo Roperó.
- Faustino Garcia Olivares.
- Faustino Sanchez Valle.
- Agustin Bueno Diaz.
- Sebastian Perez y Garcia.
- Vicente Herreros y Valero.
- Julian Fernandez Heredia.
- Eusebio Marchante.
- Claudio Pastrana Alcocer.

- D. Leoncio Pienzo.
- Miguel Sanchez Comendador.
- Mauricio Fernandez Vallejo.
- Manuel Paulino Cortes.
- Pedro Aguirre Ibañez.
- Ignacio Herretos y Valero.
- Leon Moreno.
- Ricardo Rueda y Lucas.
- Manuel Alcalde Millana.
- Manuel Garcia Alcobendas.
- Juan José Fraile.
- Gregorio Lorente.
- Pedro Junco.
- Casimiro Gil.

Lista de las causas de que, para su resolución, ha de conocer el Tribunal del Jurado que se constituirá en la ciudad de Sigüenza, el día 5 de Mayo próximo y en la villa de Pastrana, el 20 del mismo mes.

Número de la causa de que procede.	Juzgado.	PROCESADOS.	DELITO.
1084	Brihuega	Francisco Martinez	Asesinato.
1577	Idem	Julian Gonzalez	Homicidio.
575	Cogolludo	Hilario Herrero y otro	Idem.
6	Molina	Camilo Caballero	Asesinato.
1203	Idem	Timoteo Garcia	Homicidio.
160	Sigüenza	Pedro de la Cruz	Idem.
818	Pastrana	D. Julian de la Fuente	Sedición.
881	Idem	José Lopez y otros	Homicidio.
1677	Sacedon	D. Natalio Salmeron y otros	Falsedad de un testamento.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.—V. B.—El Presidente, José Cuesta.

JUZGA DO MUNICIPAL
de Guadalupe.

Por D. Laureano Cobeta, de esta vecindad, se me da parte que en la noche del 2 del corriente, y hora de once á doce de la misma, ha sido escalada y robada su casa por seis hombres desconocidos, diciendo que eran carlistas, sin embargo que debia haber mas gente fuera, por que á pesar que toda la familia estaba atada con cordeles de cañamo, observaban que unos sacaban los efectos y otros los tomaban, sin poder tomar seña de los ladrones. Por tanto suplico á todas las autoridades civiles y judiciales, proceda á la busca y captura de los sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Guadalupe 3 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Pedro de la Roja.

Efectos robados

En metalico, 3.000 rs.; trece cubiertos de plata, algunos de ellos de plaqué con las iniciales todos en el mango de mi nombre y apellido *D. C.*; tres cuchillos tambien de plata; unos pendientes de oro; una capa nueva sin extrenar; otro manto nuevo; un chaqueton de paño fino nuevo; cuatro chalecos de paño fino, uno nuevo y los demás usados; un par de zapatos nuevos; dos pares de pantalones nuevos de paño fino; dos pares de medias nuevas estampadas; un cachorrillo; tres camisas de hilo nuevas; dos pares de calzoncillos; tres mantillas de frañela, dos con velo todas nuevas; dos pañuelos de seda de la cabeza; otro de seda de manila con sus ramos; otro de seda con unas listas azules; otro de seda grande de azul celeste; otro de seda, de color de café; otro de idem, respon carmesi; otro de seda negro bueno; otro de raso lana; un delantal de seda negro; un corte de vestido en pieza, de doce varas, como merino; un refajo de tinte fino con una cinta de terciopelo; una basquina de cubica; un vestido de se-

- D. Julian Lopez Gutierrez.
- Estanislao Buenos Dias.
- Manuel Gamboa.
- Sandalio Oliva Herraiz.
- Bernabé Lopez.
- Timoteo del Amo y Mingo.
- Nicanor Martinez Morillas.
- Bruno Garcia Castillo.
- Quintín Perez.
- Lorenzo Recio.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.—V. B.—El Presidente, José Cuesta.

da azul con cinta negra, con adornos en las mangas; un reloj de plata de bolsillo, una manta de horño nueva con tajones; otra de idem con lista. Esto que se reche de menos, que todavía será más.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Secretario, L. Julian Garcia de Olalla.—V. B.—El Presidente, José Cuesta.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
De Albares.

El Repartimiento para cubrir los gastos provinciales y municipales, correspondiente al año de 1874 á 75, se halla concluido por la Junta repartidora y expuesto al publico en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, á contar de su insercion en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en el insectico, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirán.

Albares 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Navarro.—Marcelino Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Moratilla de los Meleros.

Hállandose terminado el repartimiento sobre utilidades, que en parte ha de cubrir el déficit del presupuesto municipal de gastos del año actual, á los contribuyentes en el insectico, se cita que dicho repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su vista y reclamacion.

Albares 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Navarro.—Marcelino Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Moratilla de los Meleros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Albares 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Navarro.—Marcelino Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Moratilla de los Meleros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Albares 3 de Abril de 1874.—El Alcalde, Andrés Navarro.—Marcelino Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Moratilla de los Meleros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

nes que pueda haber por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

ALCALDIA POPULAR
de Berninches.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Berninches 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Pablo Alba.—El Secretario, Facundo Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mudeca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Mudeca 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Esteban Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Miñosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Miñosa 29 de Marzo de 1874.—El Presidente, Sotero de la Fuente.—Por su mandado, Ruperto de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Anguita 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Anguita 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Anguita 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentaran en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Anguita 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Jirueque 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Almazan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Gascuña 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Enrique Aparicio.—Por su mandato, Felipe Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Carabias, Olmeda de Jadraque, Pozanco y Si-güenza, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Palazuelos 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Esteban.—P. A.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Molina, Alustante, Prados-redondos y Campillo de Dueñas, den publicidad á este anuncio.

Castellar 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Saiz.—El Secretario, Francisco Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Cereceda, Chillaron del Rey y Dúron, se servirán dar la debida publicidad posible al presente anuncio.

Mantiel 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Braulio Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pardos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Molina, Torremocha, Tartanedo, Canales, Valsalobre, Torrubia y Tortuera, den al presente la publicidad debida.

Pardos 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Toribio Martínez.—Pedro Pascual Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelahiguera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Villanueva de Alcoron, Casa de Uceda y Usanos, den la mayor publicidad á este anuncio.

Fuentelahiguera 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Villanueva de Alcoron 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian Vicente.—P. S. M.—Aniceto Llana, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de domi-

nio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Campillo de Dueñas 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Paredes 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Ortega.—El Secretario, Bruno de Gracia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escopete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Escopete 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mauricio Tomás.—El Secretario, Gumer-sindo Ferrer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cifuentes y su agregado Moranchel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cifuentes 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Crespo.—P. S. M.—Nemesio Oña-te, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valverde 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Moreno.—Por su mandato, Manuel Monasterio, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Balconete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Balconete 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Vicente Yélamos.—Por su mandato, Félix García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Madrid, Guadalajara, Tarazona y Lupiana, den á este anuncio la publicidad debida, para que llegue á conocimiento de sus terratenientes y no puedan alegar ignorancia por lo que respectivamente cultivan en esta villa.

Iriepal 6 de Abril de 1874.—El Alcalde, Roman B. y Guillen.—Por su mandato, Agustín Rodríguez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Sacecorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1874 á 75, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los señores Alcaldes de Canredondo, Oter, Espiegares, Ocentejo y Canales del Ducado, darán á este anuncio la debida publicidad, á fin de que no aleguen ignorancia los hacendados forasteros.

Sacecorbo 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Nicolás Floras.—Manuel Pérez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

INCENDIOS.—La Sociedad de Seguros á prima fija *La Union*, establecida en Madrid, ha indemnizado ya el siniestro que tuvo lugar en la casa número 36 de la calle Mayor alta, de Espinosa de Henares, en el mes de Febrero último.

Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro, y esplican el crédito que ha adquirido *La Union* en los quince años que cuenta de existencia.

Por lo que al público conviene, añadiremos que su representante en esta provincia D. Vicente García, residente en Guadalajara, da cuantos informes se deseen sobre las condiciones.

Ildefonso Amínogo, natural de Miralrío, acaba de abrir un establecimiento de parada de garraones y caballos padres, desde 1.º de Abril del presente año.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Ildefonso Amínogo, natural de Miralrío, acaba de abrir un establecimiento de parada de garraones y caballos padres, desde 1.º de Abril del presente año.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.